



UAIP/RES.0099.2/2018

MINISTERIO DE HACIENDA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las dieciséis horas del día cuatro de mayo de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud de información pública, recibida en esta Unidad el once de abril de dos mil dieciocho, identificada con el número MH-2018-0099, presentada por [REDACTED] mediante la cual solicita:

1. *Remitir documentación en la que consten todas las solicitudes de modificación o reajustes del Presupuesto General de la Nación desde el 1 de junio del 2009 hasta el 9 de abril del 2018. Entregar escritos en los que consten: solicitud en donde las carteras de Estado requieren y justifican los ajustes, determinar nombre y número de cuentas intervenientes en el ajuste (precisar cuenta y partida donde estaba orientado el dinero inicialmente y cuenta y partida hacia la que se solicitó que se trasladara el dinero) y documento de aprobación del ajuste por la dependencia encargada en el Ministerio de Hacienda (precisar cuenta y partida donde estaba orientado el dinero inicialmente y cuenta y partida hacia la que se aprobó trasladar el dinero).*
2. *Entregar una base de datos que contenga: fecha de solicitud de los ajustes presupuestarios, justificación de solicitud del ajuste, justificación de aprobación del ajuste, instancia que aprobó el ajuste, monto del ajuste requerido, monto del ajuste aprobado, fecha de la aprobación del ajuste, número de transferencias bancarias que conllevó el ajuste, nombre y número cuenta de origen y de la cuenta a la que se envió el dinero por el ajuste. Precisar en el último requerimiento la trazabilidad completa del dinero que se transfirió por el ajuste, es decir, mostrar todas las cuentas públicas y privadas por las que pasó el dinero transferido y si este se utilizó para el pago de algún proveedor del Estado indicar el nombre del proveedor y el bien o servicio proveído.”*

CONSIDERANDO:

I) En atención a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) se remitió la solicitud de información MH-2018-0128, el día doce de abril del presente año, por medio electrónico a la Dirección General del Presupuesto (DGP), la cual pudiese tener en su poder la información solicitada.

En respuesta, la DGP remitió nota número 0716 de fecha veinticuatro de abril, por medio de la cual en resumen exponen:

“En cuanto al requerimiento de documentación que soporte el proceso de reajuste o modificaciones presupuestarias, y la base de datos que contenga el detalle de la fecha en que se inició y finalizó dichos procesos, le comunico que esta Dirección General cuenta con registros parciales de la información documental e informática, tal como se ha requerido; sin embargo, considerando que dicha información consta en un volumen considerable, en base a lo establecido en el artículo 62 inciso primero de la LAIP, por este medio se pone a disposición del solicitante la consulta directa...”



Adicionalmente, aclaran que no disponen de la información sobre los nombres y números de cuenta donde se transfirieron los recursos ajustados, y para que objeto fueron utilizados.

II) En atención a lo comunicado por la DGP de la no disponibilidad parcial de información, se requirió apoyo de la Dirección General de Tesorería, la cual respondió por medio electrónico el día cuatro del presente mes y año, expresando:

"Con relación a la solicitud del ciudadano referente a las modificaciones del Presupuesto de General de la Nación y de pagos realizados, le informo que la DGT acuerdo a la ley AFI y según los artículos 11, 19 y 77; son las unidades financieras institucionales las responsables de administrar la información solicitada. En este caso la petición está fuera de las competencias de esta Dirección General".

En tal sentido, atendiendo lo dispuesto en la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado (Ley AFI), la cual señala que la responsabilidad de las operaciones financieras en el proceso administrativo la tienen las unidades ejecutoras (artículo 11), que las Unidades Financieras Institucionales deberán poseer todos los documentos de las actividades financieras que respalden las rendiciones de cuentas (artículo 19) y que cada entidad efectuará el pago de sus propias obligaciones directamente (artículo 77), se concluye que la información relativa a transferencias bancarias, nombres y números de cuentas, así como el pago de proveedores, es información competente de cada entidad ejecutora.

POR TANTO: En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 70 y 72 literal c) de la Ley de Acceso a la Información Pública, 55 literal c) del Reglamento de la LAIP, artículos 11, 19 y 77 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, así como a la Política V.4.2 párrafos 2 y 6 del Manual de Política de Control Interno del Ministerio de Hacienda, esta Oficina **RESUELVE:**

- I) CONCÉDESE ACCESO** al solicitante consulta directa de la documentación relativa a las modificaciones presupuestarias, del periodo dos mil nueve a abril de dos mil dieciocho, según la información que dispone la Dirección General del Presupuesto, la cual podrá ser consultada en las instalaciones del archivo de dicha dependencia ubicada en 15 Calle Poniente No. 300 Centro de Gobierno, San Salvador, en los días martes 8 y miércoles 9 de mayo del presente año y horario de 9:00 am a 4:00 pm.
- II) ACLÁRESE**, que la información relativa a transferencias bancarias, nombres y números de cuentas, así como el pago de proveedores, es información competente de cada entidad ejecutora, es competencia de cada entidad ejecutora el poseer dicha información y rendir cuenta sobre ello.
- III) NOTIFÍQUESE.**


Lic. Daniel Eliseo Martínez Taura
Oficial de Información
Ministerio de Hacienda.

